



INSTRUCCIÓN

Sobre la incidencia de la declaración del estado de alarma, acordado mediante Real Decreto, 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19 en el Registro de Cooperativas de la comunitat Valenciana,

En virtud de la facultad atribuida a la Oficina Central del Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana por el artículo 5 del Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, que regula el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y a los efectos de coordinación de las Oficinas Territoriales procurando la armonización de los criterios seguidos por las mismas con los criterios de la Oficina Central, y al objeto de aclarar dudas y unificar las diversas interpretaciones sobre la repercusión en las funciones de las oficinas del Registro y en la prestación del servicio público encomendado a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por los Reales Decretos 465/2020 y 476/2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y en cumplimiento y desarrollo de las resoluciones de la consellera de Justicia, Interior y Administración pública, de 14 de marzo de 2020, sobre medidas excepcionales a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Generalitat con motivo del COVID-19 y del Subsecretario de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de 16 de marzo, de 2020, de desarrollo de la anterior, en el ámbito de la referida conselleria, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Suspensión de cómputos para realizar trámites registrales por parte de las cooperativas valencianas.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, citado queda en suspenso el cómputo de los plazos establecidos en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, (en adelante LCCV) para el cumplimiento de obligaciones registrales por las cooperativas valencianas.

En su consecuencia, los plazos establecidos para solicitar el depósito de las cuentas anuales, la legalización de los libros de contabilidad y corporativos de las cooperativas valencianas, la inscripción de los cargos de sus consejos rectores u órganos de administración, la disolución de la cooperativa, el nombramiento de liquidadores de la misma y cualesquiera otros plazos establecidos en la LCCV para



comunicar al Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana los actos o acuerdos que deban tener reflejo registral, quedan suspendidos con efecto desde las cero horas del día 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, reanudándose el cómputo de los mismos en el día posterior al de la finalización del estado de alarma acordado, y de sus prórrogas, si las hubiere.

Finalizado que sea el actual estado de alarma y sus prórrogas, las oficinas del Registro adicionarán de oficio, a cada uno de los plazos aplicables de conformidad con la LCCV, con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, en el Real Decreto-ley 11/2020 y de acuerdo con el Decreto 136/1986, de 10 de noviembre, regulador del Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y en la LCCV un número de días naturales igual al que transcurra entre las cero horas del día 14 de marzo de 2020 y las cero horas del día siguiente a la fecha en que cesen los efectos del estado de alarma y sus eventuales prórrogas, considerando, cuando proceda, lo establecidos en el artículo 40 del Real Decreto-ley, 8/2020, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, sobre plazos y medios para celebrar las reuniones del consejo rector, u órgano de gobierno, y la asamblea general de las cooperativas así como para convocar y celebrar la asamblea general que haya de aprobar las cuentas del ejercicio.

En el caso en que los plazos vengan establecidos en días hábiles, se adicionarán los días hábiles comprendidos dentro del número de los días naturales a que deba extenderse la prórroga del plazo cuyo cómputo se reanude.

2. Suspensión de plazos para recurrir las resoluciones registrales desfavorables.

En el supuesto de que las oficinas del Registro hayan acordado la suspensión o denegación de la práctica de las inscripciones, legalizaciones o depósitos solicitados por las cooperativas, y de conformidad con lo establecido en la disposición final octava del Real Decreto-ley 11/2020, sobre ampliación del plazo para recurrir, el plazo para recurrir se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

3. Celebración de sesión de órganos de las cooperativas y cómputo registral de plazos para adoptar acuerdos por órganos colegiados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, en la redacción dada al mismo por la disposición final primera, apartado trece, del Real Decreto-ley 11/2020, durante el periodo de alarma, todas las cooperativas valencianas podrán, aunque no lo contemplen sus estatutos, celebrar sesión de su consejo rector, comisión o comisiones delegadas u otros órganos colegiados de administración, y de su asamblea general, por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano o todas las personas que tengan derecho de asistencia a la asamblea, o quienes los representen en esta, dispongan de los medios necesarios y, en todos los



supuestos, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta que remitirá de inmediato a todas las personas concurrentes.

Igualmente, durante el periodo de alarma, los acuerdos del consejo rector u órgano de administración, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente, y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

En todos los casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la entidad.

En el caso de que la asamblea general o el órgano de administración de la cooperativa hayan celebrado sesión en dichas formas, finalizado que sea el estado de alarma decretado y sus prórrogas, deberá instarse la inscripción registral de los acuerdos que la requieran, dentro de los plazos establecidos en las normas aplicables a las cooperativas valencianas, que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de finalización del estado de alarma.

Salvo en los casos en que la cooperativa expresamente manifieste haber celebrado sesión de sus órganos en las formas anteriormente indicadas, dada la prohibición general de la celebración de reuniones y de los desplazamientos para asistir a las mismas que establecen el Real Decreto 463/2020 y sus normas de desarrollo, y sea cual sea el correspondiente plazo establecido para la reunión de los consejos rectores y demás órganos de administración de las cooperativas valencianas, o de las asambleas generales de las mismas, la calificación registral de los acuerdos de competencia de la asamblea general de las cooperativas valencianas, no exigirá que la misma se haya reunido o adoptado acuerdos durante las fechas en que permanezca vigente el estado de alarma acordado, o sus eventuales prórrogas. Del mismo modo, los plazos establecidos para adoptar los acuerdos inscribibles se computarán, a la hora de su calificación registral, adicionando a los inicialmente establecidos por la legislación vigente los especialmente establecidos por el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, apartados, 4, 5 y 6, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, o el número de días correspondiente, computado según se ha establecido en el punto 1 de esta misma instrucción.

A los referidos efectos, las correspondientes certificaciones deberán manifestar, en su caso, que la cooperativa no dispone de los medios necesarios para celebrar sesión de su órgano de administración o de su asamblea general en la forma prevista en los estatutos de la entidad o en la autorizada por el artículo 40, citado.

4. Vigencia de los nombramientos inscritos.

Habida cuenta de que la renovación de órganos o la elección de cargos de las cooperativas o la certificación de tales acuerdos se ha visto gravemente afectada por la imposibilidad legal o material de reunir, durante la vigencia del estado de alarma, la asamblea general, el consejo rector o el órgano colegiado que deba elegir o distribuir los cargos, el Registro de Cooperativas adicionará a las correspondientes certificaciones de cargos una nota relativa a que, a los efectos registrales oportunos, el nombramiento de los cargos no deberá entenderse vencido hasta que dentro del plazo ampliado a



que se refiere esta instrucción, se haya reunido el órgano que deba designarlos, o distribuirlos, o haya transcurrido el plazo establecido legal o estatutariamente para hacerlo, computado, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 436/2020, en el Real Decreto-ley 8/2020, en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la presente instrucción.

La citada nota expresará lo siguiente:

Las fechas consignadas en esta certificación correspondientes al final de vigencia de los mandatos de las personas que ocupan los cargos que se certifican, en el caso de que hayan vencido en una fecha comprendida entre el 14 de febrero de 2020 y un mes después del día siguiente al del fin del estado de alarma, deben considerarse extendidas hasta que transcurra ese mes y, por tanto, ampliada hasta que finalice ese mes adicional la vigencia de los respectivos cargos, por virtud de lo establecido por el Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que declara el estado de alarma, en relación con la disposición final duodécima del Real Decreto-Ley 11/2020 y con la normativa especialmente aplicable a las cooperativas valencianas.

5. Suspensión de la expedición de resoluciones registrales desfavorables y ampliación de la vigencia de los asientos de presentación.

Al objeto de evitar interpretaciones erróneas, por las cooperativas o personas destinatarias, respecto del cómputo de los plazos correspondientes a los recursos registrales contra las resoluciones de suspensión o denegación de inscripciones, depósitos, legalizaciones u otras resoluciones registrales desfavorables a las personas interesadas, durante la vigencia del actual estado de alarma y sus prórrogas, las oficinas del Registro de la Comunitat Valenciana no emitirán resoluciones por las que suspendan o denieguen la práctica de los actos registrales o la extensión de las certificaciones solicitadas; limitándose a preparar el despacho de las correspondientes resoluciones que se emitirán el día en que deje de producir efectos el estado de alarma decretado, todo ello de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 436/2020, que ordena la suspensión de plazos administrativos, lo que comprende los establecidos para resolver las solicitudes registrales.

Sin perjuicio de lo precedente, podrán adoptarse las resoluciones favorables a las personas interesadas y extenderse las certificaciones de denominación y otras solicitadas, así como las resoluciones frente a las que no quepa recurso alguno, aun cuando fueran desfavorables, estas últimas cuando las personas solicitantes interesen especialmente su adopción y notificación.

Todos las notas, anotaciones o asientos registrales, y en especial los asientos de presentación, que tengan un plazo definido de vigencia de conformidad con lo establecido en la LCCV y sus normas de desarrollo, ampliarán su vigencia durante el periodo en que se encuentre en vigor el estado de alarma y sus prórrogas, dejando de computarse los correspondientes plazos desde el día 14 de marzo de



2020, inclusive, y hasta la fecha de finalización del estado de alarma, reanudándose el cómputo del plazo correspondiente desde el día siguiente a su fin.

La anterior previsión se observará muy especialmente cuando se solicite la inscripción de la constitución de nuevas cooperativas, la vigencia de cuyo correspondiente asiento de presentación de las mismas quedará prorrogada, de oficio, el número de días que haya de adicionarse al plazo establecido legalmente para su vigencia, de conformidad con lo instruido en el punto 1 de la presente.

6. No suspensión de tramitación de determinados procedimientos registrales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 436/2020, citado, y con la finalidad de evitar perjuicios graves a las cooperativas valencianas, derivados de la especial necesidad en el actual estado de alarma, de disponer de la acreditación necesaria para obtener certificaciones electrónicas, durante el estado de alarma no se suspenderá la tramitación de los expedientes registrales correspondientes a procedimientos de inscripción de nombramientos y ceses de cargos de las cooperativas, ni los correspondientes al otorgamiento o revocación de poderes de las mismas, considerándose que la solicitud de su inscripción implica conformidad en que no se suspenda el correspondiente plazo y tramitación.

En el supuesto de que el expediente suspendido fuera el correspondiente a la inscripción de nuevas cooperativas, se entenderá que la conformidad de las personas interesadas, requerida en la referida disposición adicional tercera, figura implícita en las solicitudes instadas desde el día inicial de vigencia del estado de alarma, aunque se refieran a subsanaciones o correcciones de solicitudes formuladas con anterioridad a dicha fecha. En otro caso, para continuar la tramitación del correspondiente procedimiento, será preciso recabar expresamente la conformidad de las personas interesadas, salvo que ellas mismas hayan solicitado formalmente y de manera expresa la continuación del procedimiento.

7. Turnos de atención en las oficinas del Registro.

Tanto la oficina central del Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, cuanto las correspondientes oficinas territoriales de cada una de las provincias establecerán los turnos necesarios para atender las solicitudes de información que demanden las cooperativas y las demás personas interesadas.

Dicha atención se realizará a distancia, mediante el uso del correo electrónico u otros medios telemáticos o a través de atención telefónica, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, durante los días hábiles.

Asimismo se podrá solicitar información sobre los trámites registrales a través de la dirección



de correo electrónico registre_cooperatives@gva.es

7. Tramitación electrónica de las solicitudes.

En todo caso, se informará a las personas interesadas de que la presentación de los documentos y títulos para su inscripción se solicitará, necesariamente, a través de los procedimientos telemáticos establecidos al efecto y de que, solo en el caso de que no exista uno específico para el trámite correspondiente podrá instarse mediante el procedimiento a accesible a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18492&version=amp.

8. Anteriores instrucciones.

Quedan sin efecto las anteriores instrucciones emanadas de esta Oficina Central sobre esta misma materia.

En València.

El jefe de Servicio de Fomento del Cooperativismo y Economía Social
y encargado de la Oficina Central del Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana